

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones
determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 20 de Mayo de 2011

MIGUEL SALAZAR ATONDO
SAN MARCOS No. 201
EL SALVADOR
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25095

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo Fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafo, y Octava fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y tercer párrafos, 3, 37, 38 primer párrafo fracción I, 44 y 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, así como los artículos 1, 2 primer y segundo párrafo, 7 primer párrafo fracciones I, II, III, VIII, XIV, XIX, XXIV y XCI, y 8 primer párrafo fracción III; y Artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de Abril del 2010, y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 11 segundo párrafo, 26 y 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XII, XVI y XIX, y párrafos segundo y tercero; y Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de Junio de 2010 y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; Artículo 51 del Código Fiscal de la Federación; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado legalmente por estrado el 12 de Julio de 2010, el a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,

...2



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 2

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

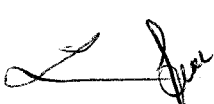
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 061/2010 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 15 de Junio de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201, EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Junio de 2010, en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del

Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 30 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del -



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 3

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con fecha 12 de Julio de 2010 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-017/2010 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 20 de Julio de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALS-OF-017/2010, de fecha 16 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:30 horas del día 11 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 4

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-008/2010 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 6 de Octubre de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALS-008/2010, de fecha 23 de Septiembre de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 06 de Octubre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 28 de Octubre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-016/2010 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 19 de Noviembre de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 5

GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALS-017/2010, de fecha 19 de Noviembre de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Noviembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 13 de Diciembre de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 28 de Marzo de 2011, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 6

ACF/ALS-OF-119/2011, de fecha 28 de Marzo de 2011, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 del 04 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2011, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501003/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Abril de 2011, en virtud de que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN MARCOS No. 201 EL SALVADOR, en la ciudad de Saltillo, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de Junio de 2010 del folio GPF01003-10-1-001/10 a folio GPF01003-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0501003/10 contenida en el oficio No. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011, de fecha 25 de Abril de 2011, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Abril de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 7

General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 15:00 del 18 de Mayo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con fecha 18 de Mayo de 2011 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ANTECEDENTES

Se hace constar que el presente oficio de observaciones, se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-017/2010, de fecha 16 de Julio de 2010, notificado legalmente por estrados el 11 de Agosto de 2010.

Asimismo, se hace de su conocimiento que cuando en este Oficio de Observaciones se haga referencia a la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Saltillo y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en dónde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, así como la declaración anual y las declaraciones mensuales presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente MIGUEL SALAZAR ATONDO, contribuyente revisado, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "El estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinados. La Secretaría junto con el Estado, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 8

forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales" por lo anterior se conoció lo siguiente:-----

REGIMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, notificada por estrados el 12 de Julio de 2010, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 04 de Marzo de 1988, así mismo cuenta con fecha de reactivación el día 09 de Mayo de 2001, con Actividad de MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE ACERO PREFABRICADAS teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

| OBLIGACION | OBLIGACIONES DESCRIPCION | FECHA MOVIMIENTO |
|------------|---|------------------|
| 127 | ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas MENSUAL | 01/01/2004 |
| 20 | Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | 01/07/2002 |
| 203 | Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta. | 31/03/2002 |
| 26 | Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios | 01/07/2002 |
| 3 | Declaración anual de ISR. Personas Físicas. | 31/03/2002 |
| 30 | Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | 31/03/2002 |
| 35 | Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen Intermedio (para la Federación) | 01/01/2004 |
| 579 | Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA | 01/09/2006 |
| 588 | IETU mensual genérica | 01/01/2008 |
| 589 | IETU anual PF (cualquier régimen) Y PM REGIMEN SIMPLIFICADO | 01/01/2008 |
| 597 | Informativa anual del subsidio para el empleo | 01/01/2008 |
| 613 | Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales | 01/01/2008 |
| 9 | Pago definitivo mensual de IVA. | 31/03/2002 |

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 9

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente efectivamente no presenta la declaración anual.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos provisionales mensuales y definitivos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado presentó declaraciones de pagos provisionales y definitivos para efectos del Impuestos al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, las cuales contienen los siguientes datos principales:

| MES 2008 | CONCEPTO | TIPO DE PAGO | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE REGISTRO | IMPORTE | No. PAGO |
|----------|-----------------------------------|----------------|-----------------------|-------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Enero | Impuesto al valor agregado | Normal | 07/11/2008 | 10/11/2008 | \$4,162.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/1 |
| | Impuesto Empresarial a Tasa Única | Complementario | 11/11/2008 | 12/11/2008 | \$135.00 Cantidad a Pagar | Pago: 2 Trans: 1/1 |
| Febrero | Impuesto al valor agregado | Normal | 07/11/2008 | 10/11/2008 | \$3,158.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/1 |
| Marzo | Impuesto Empresarial a Tasa Única | Normal | 07/11/2008 | 10/11/2008 | \$4,153.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/2 |
| | Impuesto al valor agregado | Normal | 07/11/2008 | 10/11/2008 | \$4,275.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 2/2 |
| Abril | Impuesto Empresarial a Tasa Única | Normal | 07/11/2008 | 10/11/2008 | \$2,948.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/2 |
| | Impuesto al valor agregado | Normal | 07/11/2008 | 10/11/2008 | \$2,800.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 2/2 |
| Mayo | Impuesto Empresarial a Tasa Única | Normal | 10/03/2009 | 11/03/2009 | \$2,840.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/2 |
| | Impuesto al valor agregado | Normal | 10/03/2009 | 11/03/2009 | \$2,582.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 2/2 |
| Junio | Impuesto al valor agregado | Normal | 10/03/2009 | 11/03/2009 | \$4,041.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/1 |
| | Impuesto Empresarial a Tasa Única | Normal | 10/03/2009 | 11/03/2009 | \$4,444.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/1 |




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 10

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| | | | | | | |
|--------|-----------------------------------|--------|------------|------------|--------------------------------|-----------------------|
| Julio | Impuesto al valor agregado | Normal | 10/03/2009 | 11/03/2009 | \$1,621.00 A Favor | Pago: 1 Trans: 1/1 |
| Agosto | Impuesto Empresarial a Tasa Única | Normal | 10/03/2009 | 11/03/2009 | \$3,752.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 1/2 |
| | Impuesto al valor agregado | Normal | 10/03/2009 | 11/03/2009 | \$5,217.00 Cantidad a Pagar | Pago: 1 Trans: 2/2 |

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, contribuyente revisado omitió presentar la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, solicitada mediante oficio número 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2008 el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos y el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% del contribuyente revisado, y en virtud de que omitió presentar la declaración del ejercicio 2008 del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, los cuales fueron solicitados mediante oficio número 061/2010 de fecha 19 de Mayo de 2008 el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, quedando notificada legalmente por estrados el día 12 de Julio de 2010, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, localizando las cuentas 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., las cuentas bancarios números 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, de las cuales anexan copias fotostáticas de los Estados de Cuenta, por lo cual se conoció que el contribuyente sujeto a revisión realizó operaciones por depósitos bancarios, como lo establece el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 11

división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.” todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:” fracción I “...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.” y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:” fracción III, que señala: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008-----
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON
ACTIVIDADES EMPRESARIALES-----
A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA-----

Se hace constar que el contribuyente revisado MIGUEL SALAZAR ATONDO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas, consistentes en estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, mediante los cuales se proporcionó información



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 12

y documentación consistente en estados de cuenta bancarios relativos a las cuentas bancarias número 006-2756-001-4, del Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en los cuales se reflejan operaciones por depósitos bancarios que integran los ingresos acumulables en forma presuntiva en cantidad de \$ 14'154,773.16, quedando de la siguiente manera:-----

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|---|----------------------|
| INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE | 14'154,773.16 |
| INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS | 0.00 |
| DIFERENCIA | 14'154,773.16 |

Ahora bien los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por la aportación de datos por terceros, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, como lo establece en su Artículo 122 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el cual establece que los Ingresos se consideran Acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas número 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registrada a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, dichos ingresos presuntivos efectivamente cobrados en cantidad de 14'154,773.16, se muestran mensualmente de la siguiente manera: -----




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 13

| EJERCICIO 2008 PERIODO | INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE |
|------------------------------|---|
| ENERO | 667,816.19 |
| FEBRERO | 1,140,564.91 |
| MARZO | 1,252,793.09 |
| ABRIL | 1,117,358.06 |
| MAYO | 340,530.48 |
| JUNIO | 282,502.70 |
| JULIO | 100,000.00 |
| AGOSTO | 3,783,121.02 |
| SEPTIEMBRE | 1,111,635.23 |
| OCTUBRE | 3,768,342.50 |
| NOVIEMBRE | 391,011.70 |
| DICIEMBRE | 499,097.29 |
| SUMAS | 14,454,773.16 |

Ahora bien una vez analizados los depósitos bancarios de las cuentas Bancarias número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios de las citadas cuentas existen depósitos en cantidad de \$ 16'791,373.06, a los cuales se le disminuyeron aquellos depósitos correspondientes a cheques devueltos en cantidad de \$ 168,383.93, resultando así la cantidad de \$ 16'622,989.13, en depósitos bancarios, los cuales esta autoridad para conocer los ingresos acumulables por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales esta autoridad presume que se trata de ingresos propios de la actividad del contribuyente revisado por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice: "Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, que señala "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 14

el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.", todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." y 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción III, que señala: "a partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Acumulables Presuntos por Depósitos Bancarios por el ejercicio de 2008 en cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales se integran de la siguiente manera:-----

| EJERCICIO 2008 PERIODO | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00602756001- 4 BANREGIO | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856617440 BANAMEX | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856608980 BANAMEX | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 0162429373 BANCOMER | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00579054857 BANORTE | TOTAL DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES |
|------------------------------|---|---|--|---|---|--|
| ENERO | 579,738.62 | 0.00 | 248,250.00 | | | 827,988.62 |
| FEBRERO | 1,196,649.65 | 0.00 | 115,000.00 | | | 1,311,649.65 |
| MARZO | 1,393,767.45 | 0.00 | 60,000.00 | | | 1,453,767.45 |
| ABRIL | 359,961.77 | 0.00 | 925,000.00 | | | 1,284,961.77 |
| MAYO | 278,585.78 | 58,000.00 | 55,900.00 | | | 392,485.78 |
| JUNIO | 356,431.52 | 0.00 | 0.00 | | | 356,431.52 |
| JULIO | 115,000.00 | 0.00 | 0.00 | | | 115,000.00 |
| AGOSTO | 1,446,839.17 | 0.00 | 0.00 | 2,137,750.00 | 766,000.00 | 4,350,589.17 |
| SEPTIEMBRE | 1,058,319.51 | 0.00 | 0.00 | 232,000.00 | | 1,290,319.51 |
| OCTUBRE | 4,103,593.87 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 230,000.00 | 4,333,593.87 |
| NOVIEMBRE | 350,623.84 | 0.00 | 0.00 | 150,000.00 | 0.00 | 500,623.84 |
| DICIEMBRE | 573,961.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | 573,961.88 |
| SUMAS | 11,813,473.06 | 58,000.00 | 1,404,150.00 | 2,519,750.00 | 996,000.00 | 16,791,373.06 |



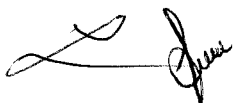

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 15

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| MENOS CHEQUES DEVUELTOS | IGUAL A: DEPÓSITOS BANCARIOS | ENTRE 1.15 | IGUAL A: INGRESOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS |
|-------------------------------|------------------------------------|---------------|---|
| 60,000.00 | 767,988.62 | | 667,816.19 |
| | 1,311,649.65 | | 1,140,564.91 |
| 13,055.40 | 1,440,712.05 | | 1,252,793.09 |
| | 1,284,961.77 | | 1,117,358.06 |
| 875.73 | 391,610.05 | | 340,530.48 |
| 31,553.42 | 324,878.10 | | 282,502.70 |
| | 115,000.00 | | 100,000.00 |
| | 4,350,589.17 | | 3,783,121.02 |
| 11,939.00 | 1,278,380.51 | | 1,111,635.23 |
| | 4,333,593.87 | | 3,768,342.50 |
| 50,960.38 | 449,663.46 | | 391,011.70 |
| | 573,961.88 | | 499,097.29 |
| 168,383.93 | 16,622,989.13 | | 14,454,773.16 |

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 16'791,373.06 correspondientes a Depósitos Bancarios, de lo cual se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuentas 006-2756-001-4, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, a los cuales se le restaron los cheques devueltos en cantidad de \$ 168,382.82, quedando un total de depósitos bancarios en cantidad de 16'622,989.13, los cuales esta autoridad para conocer los Ingresos Acumulables por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto trasladado el cual no forma parte de los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió parcialmente información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 16

2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, las cuales se encuentra integradas de 148 hojas de las cuales 39 hojas se integran de 1 que corresponde al oficio número SATEC-ACF-OF-033/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, en el cual se solicita al C. LIC. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, al cual se anexo una hoja correspondiente a la solicitud número CNB-003/2011, emitida al Grupo Financiero BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-396/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 2 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Banca Múltiple BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V. y 34 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 00602756001-4, mismas que forman parte integrante del presente oficio de Observaciones y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 39, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO JURÍDICO, ATENTAMENTE: REPRESENTANTE LEGAL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, LIC. ADON VILLARREAL CHAPA., ESTADO DE CUENTA TRADICIONAL, NUMERO DE CUENTA 006-02756-001-4, MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6 y 7 del citado oficio, así mismo 109 hojas se integran de una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-507/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 6 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225235/2011, expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011 y oficio número 214-3/LSK-2225528/2011, expediente 02/HV-2410 de fecha 25 de Marzo de 2011, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número A305752, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio 3719, de fecha 23 de Marzo de 2011, 103 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuentas número 856617440 y 856617440, ambas de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., mismas que forman parte integrante del presente oficio y de las cuales se entrega copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 001 al 109, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN

...17



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 17

MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCIÓN A AUTORIDADES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, VERSÁTIL PARTICULARES, NUMERO DE CUENTA 0162429373, BBVA BANCOMER, S.A., ENLACE GLOBAL PAGO FIJO C/CH, NUMERO DE CUENTA 00579054857 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CUENTA PERFILES, NUMERO DE CUENTA 856617440 y CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NUMERO DE CUENTA 856617440 ambas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., todas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA DEL ESTADO DE CUENTA, RENDIMIENTO, COMPORTAMIENTO, DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS, FECHA DE OPERACIÓN, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS ABONOS Y SALDO, RESUMEN DEL PERIODO, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, SALDO NO DISPONIBLE AL DÍA, CONCEPTO, RETIRO, DEPOSITO, RESUMEN GENERAL, RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO, DETALLE DE OPERACIONES, OPERACIONES REALIZADAS, mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 de fecha 25 de Abril de 2011, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6, 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 31 Fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 50 de fecha 22 de Junio de 2010, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente revisado MIGUEL SALAZAR ATONDO, el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

CHEQUES DEVUELTOS

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 168,383.93 correspondientes a Cheques Devueltos, por los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2008, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, registrada a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., los cuales se muestran de la siguiente manera:-----

| MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------|----------------------|
| MES | FECHA DE OPERACIÓN | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE DEL DEPOSITO |
| ENERO | 11/01/2008 | 799 | CHEQUE DEVUELTO | 60,000.00 |




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 18

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| | | | | |
|-------------------|-------------|------|-----------------|-------------------|
| MARZO | 14/03/2008 | 932 | CHEQUE DEVUELTO | 2,968.15 |
| | 25/03/2008 | 937 | CHEQUE DEVUELTO | 10,087.25 |
| | SUMA | | | 13,055.40 |
| MAYO | 21/05/2008 | 1056 | CHEQUE DEVUELTO | 875.00 |
| JUNIO | 23/06/2008 | 1031 | CHEQUE DEVUELTO | 23,178.14 |
| | 30/06/2008 | 1049 | CHEQUE DEVUELTO | 8,375.28 |
| | SUMA | | | 31,553.42 |
| SEPTIEMBRE | 18/09/2008 | 1156 | CHEQUE DEVUELTO | 5,500.00 |
| | 22/09/2008 | 1163 | CHEQUE DEVUELTO | 460.00 |
| | 22/09/2008 | 1154 | CHEQUE DEVUELTO | 5,479.00 |
| | 22/09/2008 | 1157 | CHEQUE DEVUELTO | 500.00 |
| | SUMA | | | 11,939.00 |
| NOVIEMBRE | 19/11/2008 | 1282 | CHEQUE DEVUELTO | 10,000.00 |
| | 27/11/2008 | 1328 | CHEQUE DEVUELTO | 40,960.00 |
| | SUMA | | | 50,960.00 |
| GRAN TOTAL | | | | 168,382.82 |

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntos en cantidad de \$ 10,126,164.46 de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, 120 Primer Párrafo Fracción I, 121 Segundo Párrafo, 122 Primero y Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III Tercer Párrafo, 55 Primer Párrafo Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo Fracciones III, 59 primer párrafo, Fracción III Primer y segundo Párrafo, 62 Fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 19

Fracción I:

“Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. “

Artículo 120 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales”.

Fracción I:

“Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.”

Artículo 121 Segundo Párrafo, que a la letra dice:

“Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales”.

Artículo 122 Primero, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos”.

Segundo Párrafo:

“Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando dicha transmisión sea en preocupación. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 20

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III:

“Llevarán la contabilidad en su domicilio. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Tercer Párrafo:

“Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.”

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando.”

Fracción I:

“...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”

Fracción II:

“No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales”.

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”.

Fracción III:

“A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 21

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.”

Fracción III Primer Párrafo:

“Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo Párrafo:

“Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”,

Artículo 62, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Fracción I:

“Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:”

Fracción I:

“Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 22

las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción III:

“Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI:

“Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, al cierre del presente Oficio de Observaciones no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha

proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Deducciones Autorizadas en cantidad de \$ 0.00 de conformidad con lo establecido en los Artículos, 123 Primer Párrafo, Fracciones II y III, 125 Primer Párrafo Fracción I Primer y Último Párrafo, en relación al artículo 31 Primer Párrafo Fracciones III y IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III Tercer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 31 que a la letra dice:

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:”

Fracción III

“Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.”

Fracción VI.

“Estar debidamente registrados en contabilidad...”.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 23

Artículo 123 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:”

Fracción II, Primer Párrafo:

“Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.”

Fracción III:

“Los gastos.”

Artículo 125 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:”

Fracción I, Primer Párrafo:

“Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”

Último Párrafo:

“Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX de esta Ley.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 28 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:”

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 24

Fracción III:

“Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Tercer Párrafo:

“Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.”

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan.”

Fracción I:

“Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción III:

“Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI:

“Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-----

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS:-----

Se hace constar que el contribuyente revisado MIGUEL SALAZAR ATONDO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas, consistentes en estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 25

de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, mediante los cuales se proporcionó información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios relativos a las cuentas bancarias número 006-2756-001-4, del Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en los cuales se reflejan operaciones por depósitos bancarios que integran los ingresos gravados efectivamente cobrados determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 14'154,773.16, quedando de la siguiente manera:-----

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|---|----------------------|
| INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE | 14'154,773.16 |
| INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DECLARADOS | 0.00 |
| DIFERENCIA | 14'154,773.16 |

Ahora bien los Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados determinados en forma presuntiva por la aportación de datos por terceros, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, como lo establece en su Artículo 3 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que: Para los efectos de esta Ley se entiende:” Fracción IV, la cual señala “Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas número 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 26

Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registrada a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, dichos ingresos gravados presuntivos efectivamente cobrados en cantidad de 14'154,773.16, se muestran mensualmente de la siguiente manera: -----

| EJERCICIO 2008 PERIODO | INGRESO GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE |
|------------------------------|--|
| ENERO | 667,816.19 |
| FEBRERO | 1,140,564.91 |
| MARZO | 1,252,793.09 |
| ABRIL | 1,117,358.06 |
| MAYO | 340,530.48 |
| JUNIO | 282,502.70 |
| JULIO | 100,000.00 |
| AGOSTO | 3,783,121.02 |
| SEPTIEMBRE | 1,111,635.23 |
| OCTUBRE | 3,768,342.50 |
| NOVIEMBRE | 391,011.70 |
| DICIEMBRE | 499,097.29 |
| SUMAS | 14,454,773.16 |

Ahora bien una vez analizados los depósitos bancarios de las cuentas Bancarias número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte,




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 27

S.A., todas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios de las citadas cuentas existen depósitos en cantidad de \$ 16'791,373.06, a los cuales se le disminuyeron aquellos depósitos correspondientes a cheques devueltos en cantidad de \$ 168,383.93, resultando así la cantidad de \$ 16'622,989.13, en depósitos bancarios, los cuales esta autoridad para conocer los ingresos gravados efectivamente cobrados por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales esta autoridad presume que se trata de ingresos gravados efectivamente cobrados del contribuyente revisado por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice: "Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, que señala "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.", todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." y 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción III, que señala: "a partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados Presuntos por Depósitos Bancarios por el ejercicio de 2008 en cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales se integran de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 28

| EJERCICIO 2008 PERIODO | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00602756001- 4 BANREGIO | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856617440 BANAMEX | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856608980 BANAMEX | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 0162429373 BANCOMER | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00579054857 BANORTE | TOTAL DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES |
|------------------------------|---|---|--|---|---|--|
| ENERO | 579,738.62 | 0.00 | 248,250.00 | | | 827,988.62 |
| FEBRERO | 1,196,649.65 | 0.00 | 115,000.00 | | | 1,311,649.65 |
| MARZO | 1,393,767.45 | 0.00 | 60,000.00 | | | 1,453,767.45 |
| ABRIL | 359,961.77 | 0.00 | 925,000.00 | | | 1,284,961.77 |
| MAYO | 278,585.78 | 58,000.00 | 55,900.00 | | | 392,485.78 |
| JUNIO | 356,431.52 | 0.00 | 0.00 | | | 356,431.52 |
| JULIO | 115,000.00 | 0.00 | 0.00 | | | 115,000.00 |
| AGOSTO | 1,446,839.17 | 0.00 | 0.00 | 2,137,750.00 | 766,000.00 | 4,350,589.17 |
| SEPTIEMBRE | 1,058,319.51 | 0.00 | 0.00 | 232,000.00 | | 1,290,319.51 |
| OCTUBRE | 4,103,593.87 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 230,000.00 | 4,333,593.87 |
| NOVIEMBRE | 350,623.84 | 0.00 | 0.00 | 150,000.00 | 0.00 | 500,623.84 |
| DICIEMBRE | 573,961.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | 573,961.88 |
| SUMAS | 11,813,473.06 | 58,000.00 | 1,404,150.00 | 2,519,750.00 | 996,000.00 | 16,791,373.06 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

| MENOS CHEQUES DEVUELTOS | IGUAL A: DEPOSITOS BANCARIOS | ENTRE 1.15 | IGUAL A: INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS |
|-------------------------------|------------------------------------|---------------|--|
| 60,000.00 | 767,988.62 | | 667,816.19 |
| | 1,311,649.65 | | 1,140,564.91 |
| 13,055.40 | 1,440,712.05 | | 1,252,793.09 |
| | 1,284,961.77 | | 1,117,358.06 |
| 875.73 | 391,610.05 | | 340,530.48 |
| 31,553.42 | 324,878.10 | | 282,502.70 |
| | 115,000.00 | | 100,000.00 |
| | 4,350,589.17 | | 3,783,121.02 |
| 11,939.00 | 1,278,380.51 | | 1,111,635.23 |
| | 4,333,593.87 | | 3,768,342.50 |
| 50,960.38 | 449,663.46 | | 391,011.70 |




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

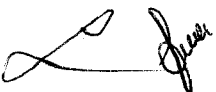
HOJA No. 29

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

| | | | |
|------------|---------------|--|---------------|
| | 573,961.88 | | 499,097.29 |
| 168,383.93 | 16,622,989.13 | | 14,454,773.16 |

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 16'791,373.06 correspondientes a Depósitos Bancarios, de lo cual se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuentas 006-2756-001-4, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, a los cuales se le restaron los cheques devueltos en cantidad de \$ 168,382.82, quedando un total de depósitos bancarios en cantidad de 16'622,989.13, los cuales esta autoridad para conocer los Ingresos Acumulables por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto trasladado el cual no forma parte de los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió parcialmente información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, las cuales se encuentra integradas de 148 hojas de las cuales 39 hojas se integran de 1 que corresponde al oficio número SATEC-ACF-OF-033/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, en el cual se solicita al C. LIC. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, al cual se anexo una hoja correspondiente a la solicitud número CNB-003/2011, emitida al Grupo Financiero BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-396/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 2 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Banca Múltiple BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V. y 34 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 00602756001-4, mismas que forman parte integrante del presente oficio de Observaciones y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 39, las cuales contienen los siguientes

...30




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 30

datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO JURÍDICO, ATENTAMENTE: REPRESENTANTE LEGAL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, LIC. ADON VILLARREAL CHAPA, ESTADO DE CUENTA TRADICIONAL, NUMERO DE CUENTA 006-02756-001-4, MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6 y 7 del citado oficio, así mismo 109 hojas se integran de una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-507/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 6 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225235/2011, expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011 y oficio número 214-3/LSK-2225528/2011, expediente 02/HV-2410 de fecha 25 de Marzo de 2011, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número A305752, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio 3719, de fecha 23 de Marzo de 2011, 103 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuentas número 856617440 y 856617440, ambas de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., mismas que forman parte integrante del presente oficio y de las cuales se entrega copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 001 al 109, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCIÓN A AUTORIDADES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, VERSÁTIL PARTICULARES, NUMERO DE CUENTA 0162429373, BBVA BANCOMER, S.A., ENLACE GLOBAL PAGO FIJO C/CH, NUMERO DE CUENTA 00579054857 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CUENTA PERFILES, NUMERO DE CUENTA 856617440 y CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NUMERO DE CUENTA 856617440 ambas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., todas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA DEL ESTADO DE CUENTA, RENDIMIENTO, COMPORTAMIENTO, DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS, FECHA DE OPERACIÓN, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS ABONOS y SALDO, RESUMEN DEL PERIODO, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, SALDO NO DISPONIBLE AL DÍA, CONCEPTO, RETIRO, DEPOSITO, RESUMEN GENERAL, RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO, DETALLE DE OPERACIONES, OPERACIONES REALIZADAS, mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 de fecha 25 de Abril de 2011, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6, 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 31 Fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 31

Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 50 de fecha 22 de Junio de 2010, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente revisado MIGUEL SALAZAR ATONDO, el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

CHEQUES DEVUELTOS

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 168,383.93 correspondientes a Cheques Devueltos, por los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2008, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, registrada a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., los cuales se muestran de la siguiente manera:

| MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------|----------------------|
| MES | FECHA DE OPERACIÓN | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE DEL DEPOSITO |
| ENERO | 11/01/2008 | 799 | CHEQUE DEVUELTO | 60,000.00 |
| MARZO | 14/03/2008 | 932 | CHEQUE DEVUELTO | 2,968.15 |
| | 25/03/2008 | 937 | CHEQUE DEVUELTO | 10,087.25 |
| | | | SUMA | 13,055.40 |
| MAYO | 21/05/2008 | 1056 | CHEQUE DEVUELTO | 875.00 |
| JUNIO | 23/06/2008 | 1031 | CHEQUE DEVUELTO | 23,178.14 |
| | 30/06/2008 | 1049 | CHEQUE DEVUELTO | 8,375.28 |
| | | | SUMA | 31,553.42 |
| SEPTIEMBRE | 18/09/2008 | 1156 | CHEQUE DEVUELTO | 5,500.00 |
| | 22/09/2008 | 1163 | CHEQUE DEVUELTO | 460.00 |
| | 22/09/2008 | 1154 | CHEQUE DEVUELTO | 5,479.00 |
| | 22/09/2008 | 1157 | CHEQUE DEVUELTO | 500.00 |
| | | | SUMA | 11,939.00 |




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 32

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| | | | | |
|-----------|------------|------|-------------------|-------------------|
| NOVIEMBRE | 19/11/2008 | 1282 | CHEQUE DEVUELTO | 10,000.00 |
| | 27/11/2008 | 1328 | CHEQUE DEVUELTO | 40,960.00 |
| | | | SUMA | 50,960.00 |
| | | | GRAN TOTAL | 168,382.82 |

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 14'454,773.16, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción II, 2 Primer Párrafo, 3 Primer Párrafo Fracción I y IV, 19 Primer Párrafo, todo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en relación al artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III, 55 Primer Párrafo Fracciones I y II y 56 Primer Párrafo Fracción III, 59 primer párrafo, Fracción III Primer y segundo Párrafo, 62 Fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, II, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:-----

Artículo 1 Primer párrafo, que a la letra dice:

“Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:”

Fracción II:

“Prestación de servicios independientes.”

Artículo 2, primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.”

Artículo 3, Primer párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley se entiende:”




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 33

Fracción I:

“Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

Fracción IV:

Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

Artículo 19 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.”

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 72 Último Párrafo, que a la letra dice:

“Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III:

“Llevarán la contabilidad en su domicilio. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 34

datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Tercer Párrafo:

“Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.”

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I:

“...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”

Fracción II:

“No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales”.

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”.

Fracción IV:


“A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III Primer Párrafo:

“Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 35

Segundo Párrafo:

“Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”,

Artículo 62, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Fracción I:

“Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:”

Fracción I:

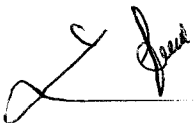
“Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción III:

“Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI:

“Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 36

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS

Derivado de que el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, al cierre del presente Oficio de Observaciones no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas efectivamente pagadas en cantidad de \$0.00.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas en cantidad de \$ 0.00 de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Primer Párrafo, Fracción I, Artículo 6 Primer Párrafo Fracciones I, II, III Primer Párrafo y IV Primer Párrafo, 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III Tercer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Artículo 5 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:”

Fracción I:

“Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.”

Artículo 6 Primer párrafo que a la letra dice:

“Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:”

Fracción I:

“Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes a la obtención del uso o goce temporal de bienes por el enajenante, el prestador de servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones, I, II, III, IV o VIII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 37

en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.”.

Fracción II:

“Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere este artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.”.

Fracción III Primer párrafo:

“Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.”.

Fracción IV Primer párrafo:

“Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.”.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 28 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:”

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III:

“Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Tercer Párrafo:

“Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 38

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 26 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:”

Fracción I:

“Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción III:

“Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI:

“Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

C).- ACREDITAMIENTOS

Derivado de que el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, al cierre del presente Oficio de Observaciones no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle Acreditamientos, es por lo cual que procede a determinar Acreditamientos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$0.00.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Acreditamientos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en cantidad de \$ 0.00 de conformidad con lo establecido en los Artículos 8 Primer Párrafo y 11 Primer Párrafo de Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III Tercer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente y 26 Primer Párrafo Fracciones I, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 39

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Artículo 8 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate.”

Artículo 11 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 28 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:”

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III:

“Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Tercer Párrafo:

“Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.”

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 26 Primer Párrafo que a la letra dice:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 40

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan.”

Fracción I:

“Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción III:

“Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI:


“Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 -----

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----A).-

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES -----

Se hace constar que el contribuyente revisado MIGUEL SALAZAR ATONDO no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente cobrados, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas, consistentes en estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 41

del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, mediante los cuales se proporcionó información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios relativos a las cuentas bancarias número 006-2756-001-4, del Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en los cuales se reflejan operaciones por depósitos bancarios que integran el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados en forma presuntiva en cantidad de \$ 14'154,773.16, quedando de la siguiente manera:-----

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|---|----------------------|
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE | 14'154,773.16 |
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% COBRADOS DECLARADOS | 0.00 |
| DIFERENCIA | 14'154,773.16 |

Ahora bien el Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados determinados en forma presuntiva por la aportación de datos por terceros, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, como lo establece en su Artículo 1-B Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.", por lo que esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados presuntamente basados en los Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas número 006-2756-001-4 de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cada una de estas registrada a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como oficios número 214-3/LSK-222528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 42

y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, dicho Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente en cantidad de 14'154,773.16, se muestran mensualmente de la siguiente manera:

| EJERCICIO 2008 PERIODO | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE |
|------------------------------|--|
| ENERO | 667,816.19 |
| FEBRERO | 1,140,564.91 |
| MARZO | 1,252,793.09 |
| ABRIL | 1,117,358.06 |
| MAYO | 340,530.48 |
| JUNIO | 282,502.70 |
| JULIO | 100,000.00 |
| AGOSTO | 3,783,121.02 |
| SEPTIEMBRE | 1,111,635.23 |
| OCTUBRE | 3,768,342.50 |
| NOVIEMBRE | 391,011.70 |
| DICIEMBRE | 499,097.29 |
| SUMAS | 14,454,773.16 |

Ahora bien una vez analizados los depósitos bancarios de las cuentas Bancarias número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que en los estados de cuenta bancarios de las citadas cuentas existen depósitos en cantidad de \$ 16'791,373.06, a los cuales se le disminuyeron aquellos depósitos correspondientes a cheques devueltos en cantidad de \$ 168,383.93, resultando así la cantidad de \$ 16'622,989.13, en depósitos bancarios, los cuales esta autoridad para conocer los ingresos gravados efectivamente cobrados por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales esta autoridad presume que se trata de ingresos gravados efectivamente cobrados del contribuyente revisado por los que se debe de pagar




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 43

impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice: "Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, que señala "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.", todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." y 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción III, que señala: "a partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a considerar Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados Presuntos por Depósitos Bancarios por el ejercicio de 2008 en cantidad de \$ 14'454,773.16, los cuales se integran de la siguiente manera:-----

| EJERCICIO 2008 PERIODO | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00602756001- 4 BANREGIO | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856617440 BANAMEX | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 856608980 BANAMEX | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 0162429373 BANCOMER | DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES SEGÚN CUENTA No. 00579054857 BANORTE | TOTAL DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES |
|------------------------------|---|---|--|---|---|--|
| ENERO | 579,738.62 | 0.00 | 248,250.00 | | | 827,988.62 |
| FEBRERO | 1,196,649.65 | 0.00 | 115,000.00 | | | 1,311,649.65 |
| MARZO | 1,393,767.45 | 0.00 | 60,000.00 | | | 1,453,767.45 |
| ABRIL | 359,961.77 | 0.00 | 925,000.00 | | | 1,284,961.77 |




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 44

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| | | | | | | |
|--------------|----------------------|------------------|---------------------|---------------------|-------------------|----------------------|
| MAYO | 278,585.78 | 58,000.00 | 55,900.00 | | | 392,485.78 |
| JUNIO | 356,431.52 | 0.00 | 0.00 | | | 356,431.52 |
| JULIO | 115,000.00 | 0.00 | 0.00 | | | 115,000.00 |
| AGOSTO | 1,446,839.17 | 0.00 | 0.00 | 2,137,750.00 | 766,000.00 | 4,350,589.17 |
| SEPTIEMBRE | 1,058,319.51 | 0.00 | 0.00 | 232,000.00 | | 1,290,319.51 |
| OCTUBRE | 4,103,593.87 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 230,000.00 | 4,333,593.87 |
| NOVIEMBRE | 350,623.84 | 0.00 | 0.00 | 150,000.00 | 0.00 | 500,623.84 |
| DICIEMBRE | 573,961.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | 573,961.88 |
| SUMAS | 11,813,473.06 | 58,000.00 | 1,404,150.00 | 2,519,750.00 | 996,000.00 | 16,791,373.06 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| MENOS CHEQUES DEVUELTOS | IGUAL A: DEPÓSITOS BANCARIOS | ENTRE 1.15 | IGUAL A: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS |
|-------------------------------|------------------------------------|---------------|--|
| 60,000.00 | 767,988.62 | | 667,816.19 |
| | 1,311,649.65 | | 1,140,564.91 |
| 13,055.40 | 1,440,712.05 | | 1,252,793.09 |
| | 1,284,961.77 | | 1,117,358.06 |
| 875.73 | 391,610.05 | | 340,530.48 |
| 31,553.42 | 324,878.10 | | 282,502.70 |
| | 115,000.00 | | 100,000.00 |
| | 4,350,589.17 | | 3,783,121.02 |
| 11,939.00 | 1,278,380.51 | | 1,111,635.23 |
| | 4,333,593.87 | | 3,768,342.50 |
| 50,960.38 | 449,663.46 | | 391,011.70 |
| | 573,961.88 | | 499,097.29 |
| 168,383.93 | 16,622,989.13 | | 14,454,773.16 |

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 16'791,373.06 correspondientes a Depósitos Bancarios, de lo cual se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuentas 006-2756-001-4, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así como las cuentas número 856617440 y 856608980, ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional Mexicano, S.A., cuenta número 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., todas registradas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, a los cuales se le restaron los cheques




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 45

devueltos en cantidad de \$ 168,382.82, quedando un total de depósitos bancarios en cantidad de 16'622,989.13, los cuales esta autoridad para conocer el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados por depósitos bancarios procedió a dividir entre el 1.15 a fin de separar el impuesto trasladado el cual no forma parte del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente para así obtener la cantidad de \$ 14'454,773.16, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., así mismo se hace constar que posterior al oficio antes mencionado se recibió parcialmente información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada mediante oficios número 214-3/LSK-2225528/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, folio número 3719 de fecha 23 de Marzo de 2011, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como el oficio número 214-3/LSK-2225235/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, Exp./Fol. 02/HV-2410/11, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., oficios recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 15 de Abril de 2011, las cuales se encuentra integradas de 148 hojas de las cuales 39 hojas se integran de 1 que corresponde al oficio número SATEC-ACF-OF-033/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, en el cual se solicita al C. LIC. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, al cual se anexo una hoja correspondiente a la solicitud número CNB-003/2011, emitida al Grupo Financiero BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-M-396/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 2 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Banca Múltiple BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V. y 34 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 00602756001-4, mismas que forman parte integrante del presente oficio de Observaciones y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 39, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO JURÍDICO, ATENTAMENTE: REPRESENTANTE LEGAL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, LIC. ADON VILLARREAL CHAPA., ESTADO DE CUENTA TRADICIONAL, NUMERO DE CUENTA 006-02756-001-4, MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-119/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6 y 7 del citado oficio, así mismo 109 hojas se integran de una hoja correspondiente al memorándum número SATEC-ACF-

...46



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 46

M-507/2011, en el cual remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 6 hojas las cuales corresponden al oficio número 214-3/LSK-2225235/2011, expediente 02/HV-2410/11 de fecha 18 de Marzo de 2011 y oficio número 214-3/LSK-2225528/2011, expediente 02/HV-2410 de fecha 25 de Marzo de 2011, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-2197316/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número 3719 de fecha 24 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., oficio número 214-2/LSK-2197320/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio número A305752, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y oficio número 214-2/LSK-2197315/2011, expediente 02/HV-2410/11, folio 3719, de fecha 23 de Marzo de 2011, 103 hojas corresponden a los Estados de Cuenta Bancarios, según número de cuenta 0162429373, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta número 00579054857 de la Institución Bancaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuentas número 856617440 y 856617440, ambas de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., mismas que forman parte integrante del presente oficio y de las cuales se entrega copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 001 al 109, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. JUAN JOSÉ MARGAIN MADRAZO DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCIÓN A AUTORIDADES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, VERSÁTIL PARTICULARES, NUMERO DE CUENTA 0162429373, BBVA BANCOMER, S.A., ENLACE GLOBAL PAGO FIJO C/CH, NUMERO DE CUENTA 00579054857 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CUENTA PERFILES, NUMERO DE CUENTA 856617440 y CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NUMERO DE CUENTA 856617440 ambas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., todas a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, DOMICILIO, R.F.C., FECHA DEL ESTADO DE CUENTA, RENDIMIENTO, COMPORTAMIENTO, DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS, FECHA DE OPERACIÓN, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS ABONOS y SALDO, RESUMEN DEL PERIODO, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, SALDO NO DISPONIBLE AL DÍA, CONCEPTO, RETIRO, DEPOSITO, RESUMEN GENERAL, RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO, DETALLE DE OPERACIONES, OPERACIONES REALIZADAS, mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-195/2011 de fecha 25 de Abril de 2011, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 6, 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 31 Fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 50 de fecha 22 de Junio de 2010, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente revisado MIGUEL SALAZAR ATONDO, el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

CHEQUES DEVUELTOS

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 168,383.93 correspondientes a Cheques Devueltos, por los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2008, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 006-2756-001-4, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, registrada a nombre de MIGUEL SALAZAR ATONDO, de la Institución de Crédito Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

...47



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 47

mediante oficio número 214-3/LSK-2225032/2011 expediente 02/HV-2410/11 de fecha 25 de Febrero de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 22 de Marzo de 2011, en relación al expediente 02/HV-2410/11, del oficio número 214-2/LSK-2197321/2011, folio número 3719 de fecha 18 de Febrero de 2011, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., los cuales se muestran de la siguiente manera:-----

| MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | | | | |
|---|--------------------|------------|-------------------|----------------------|
| MES | FECHA DE OPERACIÓN | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE DEL DEPOSITO |
| ENERO | 11/01/2008 | 799 | CHEQUE DEVUELTO | 60,000.00 |
| MARZO | 14/03/2008 | 932 | CHEQUE DEVUELTO | 2,968.15 |
| | 25/03/2008 | 937 | CHEQUE DEVUELTO | 10,087.25 |
| | | | SUMA | 13,055.40 |
| MAYO | 21/05/2008 | 1056 | CHEQUE DEVUELTO | 875.00 |
| JUNIO | 23/06/2008 | 1031 | CHEQUE DEVUELTO | 23,178.14 |
| | 30/06/2008 | 1049 | CHEQUE DEVUELTO | 8,375.28 |
| | | | SUMA | 31,553.42 |
| SEPTIEMBRE | 18/09/2008 | 1156 | CHEQUE DEVUELTO | 5,500.00 |
| | 22/09/2008 | 1163 | CHEQUE DEVUELTO | 460.00 |
| | 22/09/2008 | 1154 | CHEQUE DEVUELTO | 5,479.00 |
| | 22/09/2008 | 1157 | CHEQUE DEVUELTO | 500.00 |
| | | | SUMA | 11,939.00 |
| NOVIEMBRE | 19/11/2008 | 1282 | CHEQUE DEVUELTO | 10,000.00 |
| | 27/11/2008 | 1328 | CHEQUE DEVUELTO | 40,960.00 |
| | | | SUMA | 50,960.00 |
| | | | | |
| | | | GRAN TOTAL | 168,382.82 |

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Presuntivamente el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 14'454,773.16 de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 Primer Párrafo, Fracción II, Segundo y Tercer




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 48

Párrafo, 1-B Primer Párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción I, 16 Primer Párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo, y Artículo 39, todo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Artículo 72 Último Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en los Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III Tercer Párrafo, 55 Primer Párrafo Fracciones I y II y 56 Primer Párrafo Fracción III, 59 primer párrafo, Fracción III Primer y segundo Párrafo, 62 Fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, II, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:-----

Artículo 1 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción II:

“Presten servicios independientes”.

Segundo Párrafo:

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”.

Tercer Párrafo:

“El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se tenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma”.

Artículo 1-B Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes”:

Fracción I:

“La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes”.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 49

Artículo 16 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país”.

Artículo 17, que a la letra dice:

“En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ella, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.”

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”

Artículo 32, Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I:

“Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.”

Fracción III Primer Párrafo:

“Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse

o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.”

Artículo 39, que a la letra dice:

“Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben”.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 50

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 72 Último Párrafo, que a la letra dice:

“Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% o 15%, el coeficiente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III:

“Llevarán la contabilidad en su domicilio. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I:

“...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 51

Fracción II:

“No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales”.

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”.

Fracción IV:

“Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación”.

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para la comprobación de de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III Primer Párrafo:

“Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo Párrafo:

“Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”,

Artículo 62, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Fracción IV:

“Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por cuenta, por persona interpósita o ficticia.”

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 52

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:”

Fracción I:

“Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción II:

“Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.”

Fracción III:

“Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI:

“Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Derivado de que el contribuyente revisado el C. MIGUEL SALAZAR ATONDO, al cierre del presente Oficio de Observaciones no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2008, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, la documentación comprobatoria que ampare dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 061/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, el cual contiene la orden de revisión número GPF0501003/10, notificada legalmente por estrados el 12 de Julio de 2010 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, es por lo cual que procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$0.00.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 53

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditado Efectivamente Pagado, en cantidad de \$ 0.00 de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 Primero y Segundo Párrafo, 5 Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III Primer Párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, Artículo 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III Tercer Párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO REVISADO.

Artículo 4 Primer Párrafo que a la letra dice:

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso”.

Segundo Párrafo:

“Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.”.

Artículo 5 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:”

Fracción I, Primer Párrafo:

“Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley”.

Fracción II:

“Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyente que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 54

Fracción III:

“Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.”

Artículo 32 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I:

“Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago”.

Fracción III Primer Párrafo:

“Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley”.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL PERIODO REVISADO

Artículo 28 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:”

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III:

“Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Tercer Párrafo:

“Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras

...55



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/OALS-048/2011
Exp.: SAAM5009295E8
Rfc.: SAAM5009295E8

HOJA No. 55

leyes.”

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26 Primer Párrafo que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan.”

Fracción I:

“Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”.

Fracción III:

“Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

Fracción VI:

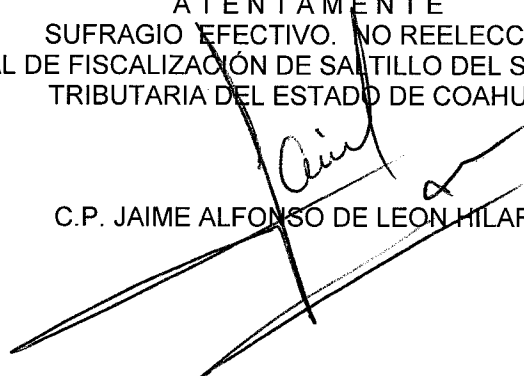
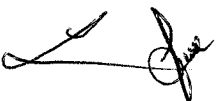
“Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/JLLZ/FVMG



...